



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-026-**2017-00163**
DEMANDANTE: GUILLERMO BEDOYA OROZCO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual indica los motivos por los que no asistió a la audiencia inicial convocada dentro de este proceso.

Los numerales 2° y 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., señalan que los apoderados de las partes deberán concurrir de forma obligatoria a la audiencia inicial contenida en dicho artículo, so pena de hacerse acreedores a una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, como consecuencia de la inasistencia sin justa causa.

Así mismo, en su numeral 3° la norma indica que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se funden en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, se observa que mediante proveído del 2 de agosto de 2018, se citó a las partes para el pasado 19 de septiembre a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la audiencia inicial dentro

de este proceso (fl. 176 vto.)

Posteriormente, mediante auto del pasado 17 de septiembre, se reprogramó la hora de la mencionada diligencia y para el efecto, se citó a las partes a las 11:00 de la mañana del 19 de septiembre de 2018, con el fin de realizar la audiencia inicial (fl. 179). Llegados el día y hora de la diligencia, el apoderado de la parte actora, Domar José Huertas Moya, no se hizo presente.

Al respecto, el doctor Domar José Huertas Moya, en escrito presentado el 20 de septiembre de 2018 (fls. 184 a 188), indicó que al consultar el registro de actuaciones del expediente de la referencia, encontró que la audiencia inicial convocada dentro de este proceso, fue reprogramada para el 19 de diciembre de 2018 a las 11:00 de la mañana, motivo por el cual confirmó su asistencia a otra diligencia en la personería de Bogotá el pasado 19 de septiembre de 2018, de lo cual allegó el respectivo soporte. Así mismo aclaró que el auto por medio del cual se reprogramó la hora para la audiencia inicial, no fue recibido en su buzón de correo electrónico.

De acuerdo con estas afirmaciones, en efecto se observa que en el registro de actuaciones del proceso de la referencia, la fecha para la cual se convocó la audiencia inicial es distinta a la señala en el auto expedido con tal fin el 17 de septiembre (fl. 179). Así mismo, está demostrado que el día señalado para la audiencia inicial, el apoderado de la parte actora se encontraba asistiendo a otra diligencia en la Personería de Bogotá, tal como consta en los folios 185 y 186 del plenario, y que la justificación de inasistencia se presentó al día siguiente de realizada la audiencia inicial de este proceso.

Por lo anterior, el Despacho admitirá la justificación de inasistencia del doctor Domar José Huertas Moya a la audiencia inicial del pasado 19 de septiembre de 2018.

Sin embargo, se indica que de conformidad con el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 ibídem, la aceptación de la excusa solo tiene el efecto de exonerar al mencionado profesional de las consecuencias pecuniarias adversas que eventualmente se derivan de su inasistencia a la audiencia inicial, y se aclara que la consulta del registro de actuaciones en el Portal

Web de la Rama Judicial no es el único medio para verificar los movimientos de los procesos, dado que para tal efecto se cuenta con la Agenda de Programación de Audiencias del Despacho y los Estados Electrónicos publicados en esa misma plataforma, al igual que el expediente físico.

En consecuencia y atendiendo las consideraciones previamente expuestas el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR la justificación de inasistencia a la audiencia inicial, presentada por el Doctor DOMAR JOSÉ HUERTAS MOYA, de conformidad con las razones expresadas en precedencia.

Se aclara que de conformidad con el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A., la aceptación de la excusa solo tiene el efecto de exonerar al mencionado profesional de las consecuencias pecuniarias adversas que eventualmente se derivan de su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **1 DE OCTUBRE DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

